

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/172/2021/I** 

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE

PÁNUCO

COMISIONADA PONENTE:

**NALDY** 

PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a quince de abril de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Pánuco, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 02082320, y ordena que realice una búsqueda exhaustiva y entregue la información peticionada.

## ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	
C O N S I D E R A N D O S	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	
PUNTOS RESOLUTIVOS	

## ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Pánuco, en la que requirió lo siguiente:
  - 1. requiero saber cuales han sido los programas de obras autorizados por el Cabildo, señalando que empresa ha realizado cada una de las obras de los años 2019 y 2020. Así como costo y fuente de financiamiento.
  - 2. Requerimos saber la lista obras realizadas y por realizar en los años 2019 y 2020, asi como la persona o empresa que las realizó, junto con versión pública de su contrato.
  - 3. Requiero la versión pública de los comprobantes de pago de todos los integrantes de cabildo de los meses diciembre 2019 y enero 2020.
  - 4. requiero el importe de la nomina del H. Ayuntamiento del mes de Noviembre y Diciembre 2019 junco con la versión pública de los comprobantes digitales de dicho periodo. Así mismo el importe de la nómina para el año 2020.
  - 5. Solicito el sistema de gestión que contenga la implementación de las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas para garantizar la protección de los datos personales y cumplir con la ley 316 (sic)
- 2. Respuestas del sujeto obligado. El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

nación.



- **3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El diez de febrero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.
- 5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo y resolver el proyecto de resolución.

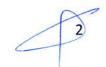
- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** Ninguna de las partes compareció al recurso de revisión.
- **7. Cierre de instrucción.** El doce de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

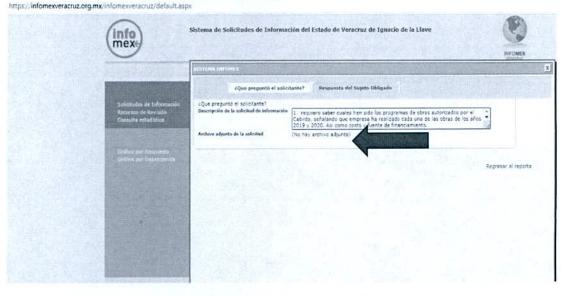
**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer una serie de requerimientos en relación al Ayuntamiento de Pánuco, como son:





- Programas de obras autorizados por cabildo, señalando la empresa que ha realizado cada una de las obras durante los periodos dos mil diecinueve y dos mil veinte.
  - a. Costo y fuente de financiamiento de las obras durante los periodos dos mil diecinueve y dos mil veinte.
- 2. El Listado de las obras realizadas y por realizar en los periodos dos mil diecinueve y dos mil veinte.
  - a. Persona o empresa que realizó las obras.
  - b. Versión pública de los contratos.
- 3. Comprobantes de pago de las y los integrantes de cabildo durante los meses de diciembre dos mil diecinueve y enero dos mil veinte, en versión pública.
- 4. Importe de la nómina del Ayuntamiento de los meses de noviembre y diciembre de dos mil diecinueve y del ejercicio dos mil veinte.
- 5. Los Comprobantes Fiscales en Digital por Internet (CFDI) durante los meses de noviembre y diciembre de dos mil diecinueve.
- 6. El sistema de gestión que contenga la implementación de las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas para garantizar la protección de los datos personales y cumplir con la normativa 316.
- Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado atendió la solicitud a través del sistema Infomex, en el apartado de información disponible vía Infomex, donde dio respuesta sin adjuntar el documento que hizo mención como se muestra a continuación con la siguiente imagen:









Inconforme con las respuestas otorgadas a la solicitud, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

El sujeto obligado no da la información solicitada (sic)

El veinticinco de enero de dos veintiuno, la Unidad de Transparencia a través del correo electrónico del Instituto, informó que no fue posible cargar la respuesta por el tamaño del archivo en la plataforma Infomex, adjuntó un archivo en versión digital con el nombre: "Solicitud\_02082320.pdf;"

El disco compacto contiene el oficio con número 0004/2021, signado por la Dirección de Obras Públicas, donde informo en la parte medular lo siguiente:

PUNTO UNO.- Requiero saber cuáles han sido los programas de obras por el cabildo, señalando que empresa han realizado cada una de las obras de los años 2019 y 2020. Así como el costo y fuente de financiamiento.

PUNTO DOS.- Requerimos saber lista de obras los años 2019 y 2020, así como la persona o empresa que las realizo, junto con la versión pública del contrato.

Se entrega Programa de Inversión (PGI) de cada uno de los fondos autorizados y relación de obras con los datos solicitados y copias de las caratulas de contratos. (sic)

•••

El documento contiene trescientas dieciseis hojas, dentro del documento se encuentra una tabla con el nombre de "H. Ayuntamiento Constitucional de Pánuco, Ingresos ORDINARIOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN EJERCICIO FISCAL 2019 y 2020 el . A modo de ejempo se inserta las imágenes donde el área responsable da respuesta como se muestra a continuación:

-	time of the last last					-				-						-	-	-	-	-	Service by	100		
THE		-	2000	Jew.	waterfree.		let .		ANTONIO .				-	_	1			-	Tieses					-
contra-						STREET	-		455	total.		724	をなが	September 1	farm.	1555		-	-	Wild.	-	-	te titu	
W.A. Same	area.	and a	79	-	-montheres.	nytte.	ALTER-	-	-	OS.N.	-46000	an LTE				-	1.0	CHIPT	meen	-	-	-	dani	
NI STANSANS	**************************************	nan.	- 12	1521	amphichamo		,37950.	-5	-100	4/5.44	1000	- survivale	-		. 10	and .	CM.	DECH		HW.	**	ryace	****	
TAT STEEL SEE	reliber	200	**	Box	SPREEDING.	-	ACCE.		-	2000	Abuta	14.100	-	49			tot.	- agen	T 1887		-	-	State	L
A THE NAME AND A	same.		15	DATE.	-manggam.	2000	-007433	-	-	SET S	- COLORS	, waster.	149	100	,600	- 500	- as	10.01	Levan	ne.	***	-	ми	L
a francosa	HOODING .	200	-10-	Sec	TOTAL STREET	- una	Jense,	unger.	- PERCE	- Gibele.	0646	9404	. 100	634		-	. 38	500				aner.	mia.	1
at di setama		A.16	- 14	BAC	THE PERSON NAMED IN	- THE SAME	acte	-	-	-	space.	- series	40	- 50			100	Per con		-		-	JAP	-
WIND MANUE	peste	-	**	ture:	"TOWNS NAMED"	-	,000m	-	-	and a	-meta	SCHOOL SECTION	110	4.0	-	-	120	recen	+===	_	*		-	1
a score man	amptive.	mes		30 tost	"medicine"	HER	450	-	- 332/-	Mars.	-	14/2 KHO	-		45	. Are	141	- sam	ALBIAN.	6018				-
a keyen	armight.	MAK.		NEO	(\$4000EE/0278	OTENS.	ACTUAL .		- INSTA	101/M	- Lambert M.			. 84			.140	FW85	2:330	2979	90	337	-	i
a late and second	mark.	_	No.	-		maan	1000	-	-916	anim	/Esta	-	100	-		Pe .	-	. No. ora	# 64m	200.	, ide	Auer	400	
-	1			migs	"mundalmacor	pre-50.	24536		Anna I	- Britis	Tappan M	-	-			470	200	-	A SUR		42	rune.	MO.	
	-	-			1 000	elori	-Der					See 1	1-3			-5		14	d'a	216		F		-
DOGINE SOLO		31.34.11						A STATE OF THE STA		A.			AP .					1	TWO C	25			1	1



1				_	Т	STEPS INDIC MODIFIES THE	_								nu Parenten				Comment	-	-		Trainer.		-
	372	Secretar	-	arra.	墨	TATATETE.	Dr.	-	E	-	with:	Care land	100	1222	-	æ	-		Serve Alle	=		-	Ton	con man	
i la		THE SHOP				established to design of	vern	S.PETE	-	CHINET.	2000	Labour	LONGO	-		168		-	MANNE	31112mx	rista.	NE.	5000	2.0	
1000					-10	POSSESSED DE LA COMPANSA DE LA COMPA	181000			co-salar u		LTRANS	178620			105		12	Anne (M)	a Gas		1486	CERNA.	24	
		#M			northic .	HORESA.	3982169	200		Current effection is	teaco	100 Miles	posterio.	10	150	+02		- pod	contract (	erene.	na.	traffi.	Piken	5.0	
e lec	£250	tes	18000	Ot.	HO BOO	THE PERSON NAMED IN	SPECIES	100		200	000114	179.000	Message	820	12	e12	101	0.7	MINISTRA	2.534W	ann.	mu.	(VECS)	N.D.	L
		et eq.	. Spece	~	tur made		865,504	1000		COUNTY	DMCL	1.000(600)	Name .	940		+12	122	. ACE	ALCOHOL:	nama		1922	03504	8.0	
g les		LINGSTA	at No.		imital	SERVICE	MEDICA	Service.	-	CARDON IN	6453	A DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 1	JIMME	469				1/8	P.FC399	mm	an.	P112	PERM	na.	L
is last		ma	, egg ana		#\$###JO		162.04	SETTING.	no responsable	MONT.	DHILL	Lbeyoni	1 Marie	10	10.	A18	8400		CONTRACT.	Disease.	SHAP.	sn.	HIGH.	200	
-		ressult	and the same		mrs.a	CHARLES AND ACCOUNT	.esseta.	ACCEPTS.	FE 19-021	130E007	D-MELLI	140/903	SMEGAL	12	10	. A2	6/0	369	para	ri-thiose	Chant	5313	MINION.	Sare	
to burn	wingo	ethes.	off a se	en	4179-0	SECRETARIA SALES	LATE CELL	mean	raneumi	-252	eram.	nezne.	MIRE!	19	12_	10	4.00	52	Jerotta.	A) (Salista	OM.	Jak.	MSG0A.	.e.a.	L
to love	o com	-9:/		0.7	MENO	and the same	Amilia	TOM	DE PROPERTO	- State	DETM	mme	93.5344	107	em .	362	8.00	DOM:	anema.	Integrate.	070	33.00	catte		
in lead	*****				AN 94.0	atientina.	V05.15#	- CONTRACT		Second of the last	DESM	Sec.	to conse					4/3	and then	PASSESS.	com	SHE	freibe	The.	L
France	#	1	-			*904	-	May sulla	4 1	201					The	Z	-	~					7	-	

De igual forma, en el documento se encuentra una tabla que contiene la obra, fondo, descripción, monto y contratista, como se muestra a continuación:

OBRA	FONDO	DESCRIPCION		MONTO	CONTRATISTA
2019301230	FISM OF	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA	\$	1,200,000.00	CONSTRUCCIONES VILLACSA
2019301230	FISM DF	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN CERRO DE LAS TORTUGAS	s	1,200,000.00	MIGUEL DAVID MURILLO ALVARES
2019301230	FISM DF	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA ANGOSTURA	\$	800,000.00	ANAUL SEGNANREH ONL
2019301230	FISM DF	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL CEPILLO	s	1,200,000.00	INDIRA PONCE ULIBARRI
2019301230	FISM DF	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE MIRAVEGAS	s	400,000.00	INDIRA PONCE ULIBARRI
2019301230	FISM DF	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE PUNTA ARENA	s	400,000.00	INDIRA PONCE ULIBARRI
2019301230 007	FISM DF	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN CHUNCA	\$	1,200,000.00	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONAS DE CHAPACAD, S.A. DE C.V.
2019301230	FISM DF	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE JABONCILLO	\$	1,200,000.00	MIGUEL DAVID MUNICIPO
0092019301	FISM DF	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN MAYORAZGO	\$	1.200,000.00	C. EFRAIN LOPEZ CRUZ
2019301230	FISM DF	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE MATA DE LA MONTEADA	s	1,200,000.00	MIGUEL DAVID MURILLO ALVAREZ
2019301230	FISM OF	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE OCHOA	s	1,200,000.00	LINO HERNANDEZ JUANA
2019301230	FISM OF	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE TAMANTE	5	400,000 00	INDIRA PONCE ULIBARRI
2019301230	FISM DF	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE ADOLFO LOPEZ MATEOS	s	800,000.00	WILIBALDO FELIX ALONSO
2019301230	FISM OF	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE SALSIPUEDES	s	1,200,000.00	MIGUEL DAVID MURILLO
2019301230	FISM DF	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL	s	1,900,000.00	INDIRA PONCE ULIBARRI
2019301230	FISM OF	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE MAYORAZGO	s	1,300,000.00	CESAR EDUARDO DOMINGUEZ
2019301230	FISM DF	AMPUACION DE REO ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE CERRO DE TECHUPEZCO	5	2,086,330.24	INDIRA PONCE ULIBARRI
2019301230	FISM DF	CONSTRUCCION DE CANAL PLUVIAL A CIELO ABIERTO EN LA COLONIA LA PALMA, EN LA CABECERA MUNICIPAL	s	3,800,000.00	INDIRA PONCE ULIBARRI
2019301230	FISM DF	CONSTRUCCION DE CANAL PLUVIAL A CIELO ABIERTO EN LA COLONIA LA VIVAH	s	3,800,000.00	INDIRA PONCE ULIBARRI
2019301230	FISM DF	CONSTRUCCION DE CANAL PLUVIAL A CIELO ABIERTO EN LA COLONIA EDMUNDO GUZMAN NEVRA	s	2,000,000.00	LING HERNANDEZ JUANA
022 022	FISM DF	CONSTRUCCION DE COLECTOR EN LA CALLE JUAN ALDAMA EN LA COLONIA RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, EN LA CABECERA MUNICIPAL	s	2,409,612.07	CESAR EDUARDO DOMINGUEZ RODRIGUEZ
2019301230 023	FISM DF	MANTENIMIENTO INTEGRAL DESASOLVE DE LA RED DRENÀJE SANITARIO EN LA COLONIA SAN MARTIN	s	1,500,000.00	CESAR EDUARDO DOMINGUEZ RODRIGUEZ
2019301230 024	FISM DF	MANTENIMIENTO INTEGRAL DESASOLVE DE LA RED DRENAIE SANITARIO EN LA COLONIA UNIDAD OBRERA NAPOLEON	s	1,250,000.00	LINO HERNANDEZ JUANA
2019301230	FISM DF	MANTENIMIENTO INTEGRAL DESASOLVE DE LA RED DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA PAZZI NORTE	s	1,250,000.00	LUIS ALBERTO VAZQUEZ SILVA

En relación a los contratos de las obras realizadas y por realizar en los periodos dos mil diecinueve y dos mil veinte en versión pública, solo se encuentran las caratulas del contrato sin que se observa el documento

J<sup>5</sup>



completo del contrato que celebraron las partes, como se muestra a continuación:

CONTRATO DE CORRA DUMINISTA DE CONTRATO	AYUNTAMIENTO DE PANUCO, VER 2018 - 2021		
CONTRATO DE CURA PORCIER A BAS	SE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETE	RMINADO	
AREA RESPONSABLE: DIRECCION DE	OBRAS PUBLICAS - RAMO 033	)	
CONTRATISTA	C	ONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL	N° CONTRATO	The second secon	CONTRATO
LINO HERNANDEZ JUANA C. LINO HERNANDEZ JUANA	HPA-FISMOF. 2019301230003		NO DE 3019
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYEN HEJLS109237NB		DE ADJUDICACIO	200
DOMICILIO:	LICITAC	TON PUBLICA:	( )
ANDADOR LOMA DORADA NO.517 COL. LOMA LINDA 2	INVITACIÓN A CUANDO		(×)
C.P. 93998		PERSONAS:	
PANUCO, VERACRUZ	ADUIDICAS	ION DIRECTAL	
NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACIÓN CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMIT	Di La Grada		,
NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACIÓN CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMIT PUENTE DE RECURSOS: FONDO DE APORTACIONES PARA LA IN	DE LA OBRA: FORIOS EN LA ANGOSTURA.		
NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACIÓN CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMIT FUENTE DE RECURSOS: FUENTE DE RECURSOS: FONDO DE APORTACIONES PARA LA IN- FONDO DE APORTACIONES PARA LA IN-	DE LA OBRA: FORIOS EN LA ANGOSTURA.		1
NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACIÓN CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMIT FUENTE DE RECURSOS: FUENTE DE RECURSOS: FONDO DE APORTACIONES PARA LA IN- FONDO DE APORTACIONES PARA LA IN-	DE LA OBRA: FORIOS EN LA ANGOSTURA.	E LAS DEMARCAC	1
NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACIÓN CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMIT FUENTE DE RECURSOS: PONDO DE APORTACIONES PARA LA IN FERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DATOS FINANCIEROS DEL CONTRATO IMPORTE TOTAL SEDO,000.00	DE LA OBRA: TORIOS EN LA ANGOSTURA.  IFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y D  L (PISM-DF) EJERCICIO 2019  CUMPLIMIENT \$ 80,000.00	E LAS DEMARCAC	IONES
NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACIÓN CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMIT FUENTE DE RECURSOS: FONDO DE APORTACIONES PARA LA IN FERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PATOS FINANCIEROS DEL CONTRATO IMPORTE TOTAL SEDO,000.00	DE LA OBRA; FORIOS EN LA ANGOSTURA.  INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y O  (PISM-DF) EJERCICIO 2019  CUMPLIMIENT	E LAS DEMARCAC	VIICIPO
IMPORTE TOTAL  5800,000.00	DE LA OBRA; FORIOS EN LA ANGOSTURA.  IFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y D.  (PISM-OF) EJERCICIO 2019  CUMPLIMIENT  \$ 80,000.00	E LAS DEMARCAC	VIICIPO

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

### Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada y materia de inconformidad es de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7 y 9 fracción IV, 11 fracción XII, y 15 fracciones VIII, XXVIII, y XXXII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y artículos 46 y 47 de Ley de Datos Persoanales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el presente caso, la información reclamada que es materia de este fallo corresponde a información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV, 15, fracciones VIII, XXVIII, y 16 fracción II inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; información que genera, resguarda y/o posee en términos de los dispuesto por los artículos 1, 2, 34 fracción XXXVI, 39fracción VI, 50





fracción IV, 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, IV, V y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normatividad antes transcrita se puede colegir que, el municipio se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, quien será gobernado por un Ayuntamiento, a través del cual podrán realizar la contratación de obras, es por lo anterior que cada ayuntamiento deba contar con un director de obras públicas quién tendrá a su cargo elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse; así como la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras; y presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente.

En un inicio el sujeto obligado dio trámite a la solicitud de información a través de la Dirección de Obras Públicas, área informativa que cuenta con las atribuciones para dar respuesta a la información proporcionada.

Sin embargo, las respuestas no atendieron en su totalidad los requerimientos que pidió la parte recurrente, sin exponer de forma fundada y motivada las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para no entregar la información por medios electrónicos y que debe de encontrarse publicada en su portal de transparencia, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información.

Es evidente que no toda la información debe obrar dentro de los archivos de la Dirección de Obras Públicas. Es por ello que, la Unidad de Transparencia de Acceso a la Información Pública incumplió con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, así como con lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/20151, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Como se advierte, del análisis y valoración de las documentales que obran en el expediente, en modo alguno la respuesta emitida por el área responsable del Ayuntamiento se ajusta a lo establecido en los parámetros antes indicados. Es decir, la respuesta debió contener elementos mínimos que permitieran al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva.

-2016.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf



Ahora bien, la información relacionada con el punto número uno, donde la parte recurrente pidió conocer los programas de obras autorizados por el Cabildo del Ayuntamiento durante los periodos dos mil diecinueve y dos mil veinte, señalando la empresa que realizó dichas obras. El sujeto obligado proporcionó un documento que contiene las obras que se han realizado en el municipio como se pudo advertir en líneas anteriores con las imágenes que muestran información relacionada. Por lo que se atendió el primer cuestionamiento dando contestación el sujeto obligado.

En relación al punto número dos, la parte recurrente solicitó el listado de las obras realizadas y por realizar en el municipio de Pánuco en los periodos dos mil diecinueve y dos mil veinte, se observa en su respuesta que el sujeto obligado anexó una tabla donde contiene la información de las obras de los periodos que requirió el solicitante.

De igual forma, el área responsable anexó una serie de contratos donde únicamente se observa la caratula del documento, contiene los siguientes elementos, nombre del área responsable, contratatista, contrato, número y fecha de contrato, registro federal de contribuyentes, modalidad de adjudicación, número de obra, nombre, descripción y ubicación de la obra, fuente de recursos, datos financieros del contrato, importe total, cumplimiento, anticipo, fecha de incio y fecha de transcripción.

Por consiguiente, los contratos, al corresponder a una obligación de transparencia contenida en el artículo 15 fracción XXVIII, se advierte la importancia de hacer públicos los contratos realizados por el ayuntamiento para la obtención de bienes y/o servicios, ello con la única finalidad de conocer, si lo convenido es la propuesta u oferta es la más benéfica para el ayuntamiento debiéndose ajustar a los precios establecidos en los procedimiento de adjudicación o licitación, y del cual fue ganador, y se pueda advertir que no representó una ventaja comercial sobre el costo de la contratación ante los demás licitadores participantes, además genera confianza, certidumbre y credibilidad a los ciudadanos saber que las entidades públicas contrataron con aquellas personas ofrecieron un mejor servicio y costo para la realización de las obras.

Sin embargo, la información se encuentra incompleta solo aparece una hoja de presentación o caratulas de los contratos que proporcionó el sujeto obligado. por lo que el sujeto obligado deberá entregar de manera electrónica los contratos de obra celebrados durante los periodos dos mil diecinueve y dos mil veinte en versión pública.

Y para el caso de que en dichos documentos conste información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

8



Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

Por lo tanto, es información que su entrega deberá proceder de manera electrónica al corresponder a una obligación de transparencia, lo que se robustece con el criterio 1/2013 emitido por este Instituto, que a la letra dice:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Informex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

En relación a los puntos tres, cuatro y cinco que se refiere a los comprobantes de pago de las y los integrantes de cabildo durante los meses de diciembre dos mil diecinueve y enero dos mil veinte, en versión pública, el importe de la nómina del Ayuntamiento de los meses de noviembre y diciembre de dos mil diecinueve y del ejercicio dos mil veinte, así como los Comprobantes Fiscales en Digital por Internet (CFDI) durante los meses de noviembre y diciembre de dos mil diecinueve.

Ahora bien, la información correspondiente a los sueldos, salarios y compensaciones de las servidoras públicas y los servidores públicos de confianza del sujeto obligado, quien tiene la obligación de publicar de conformidad con el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de modo que el Ayuntamiento de Pánuco, incumplió con garantizar el derecho a la información de la parte recurrente.

Disposiciones legales que conciben como información pública todo lo relacionado con los recursos erogados por el sujeto obligado en concepto de sueldos, salarios, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, seguros, prima vacacional, aguinaldo, bonos o gratificaciones extraordinarias y demás, que por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

Ello es así porque este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido que los elementos de una nómina coinciden con los de la publicación de la información relativa a los sueldos y



salarios. En este sentido, es aplicable el criterio 5/2014 de rubro y texto siguientes:

Criterio 5/2014 NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

Con la precisión de que el criterio si bien se refiere al otrora artículo 8.1, fracción IV, de la Ley 848 de Transparencia abrogada, su contenido corresponde al actual artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia vigente, pues ambos se han referido al tema de la información desglosada de sueldos y remuneraciones de servidores públicos que deberá proporcionar los comprobantes de pago de las y los integrantes de cabildo de los meses de diciembre de dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, el importe de la nómina de los meses de noviembre y diciembre del ejercicio dos mil diecinueve y el ejercicio dos mil veinte. También los Comprobantes Fiscales en Digital por Internet (CFDI) durante los meses de noviembre y diciembre de dos mil diecinueve.

Precisando que tratándose de los recibos de sueldo y gratificación, este Órgano Garante ha establecido que procede la entrega electrónica de la información, toda vez que en el recurso IVAI-REV/848/2015/II, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI).

En consecuencia, los sujetos obligados, como en el presente caso, están en aptitud de proporcionar a la recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

Criterio 7/2015 RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del

contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes



fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

Asimismo, este Instituto ha precisado en el criterio **14/2015** que existen tres documentos mediante los que se pueden transparentar los pagos de los servidores públicos:

Criterio 14/2015

RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN. En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

Como se aprecia, los documentos idóneos para justificar las remuneraciones antes referidas, pueden ser: la lista de raya, el comprobante fiscal digital o en su caso la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones, siendo el último de los documentos con el que se identifica la solicitud de información realizada por el particular.

En este orden de ideas, el recibo de nómina debe contener el nombre de las y los servidores públicos, porque con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeña su nombre es de acceso público.

Sin embargo, se deberá eliminar los datos personales que se encuentren en los recibos, transferencias y/o pagos de salarios según lo disponen los numerales 3, fracción XXXIII y 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Datos, que en el caso corresponden al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por

11/



concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, deberá testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, por contener información confidencial.

Finalmente, en relación al punto seis, donde la parte recurrente pidió conocer si la administración municipal cuenta con un sistema de gestión donde se implemente de las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas para garantizar la protección de los datos personales.

Si bien, en el artículo 11 en la fracción XII, de la ley de la materia, señala que los sujetos obligados tendrán la obligación de crear y hacer uso de sistemas de tecnologías avanzados.

De igual forma, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Veracruz, señala que las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión. Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales.

El sujeto obligado no se pronunció al requerimiento por lo que deberá emitir una respuesta a través del área responsble quien es la Unidad de Transparencia si cuenta o no con el sistema de gestión. Y en el supuesto de que cuente con la información, deberá pronunciarse y entregar en la forma en la que la tenga generada el sujeto obligado.

En el caso de que no exista en los archivos del sujeto obligado, deberá someter al Comité de Transparencia si procede o no la clasificación de la información como declaración de inexistencia, atendiendo lo que señala el numeral 131, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, donde menciona que el Comité de Transparencia cuenta entre sus atribuciones con la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Por lo antes expuesto, este órgano garante concluye que la respuesta otorgadas no observaron los principios de congruencia y exhaustividad para atender la solicitud materia del presente recurso, lo cual implica la existencia de concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada, así como que la respuesta se refiera expresamente a los demás puntos solicitados, lo que se robustece con el criterio 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:





Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Para el cumplimiento del fallo, deberá tomar en cuenta que de la normatividad interna del sujeto obligado tiene las atribuciones para generar o resguardar la información solicitada, por lo que a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta a través del área competente, para que de manera fundada y motivada se pronuncie respecto de la información peticionada, dentro de las que deberán encontrarse la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Sindicatura, o cualquier otra área responsable del sujeto obligado, quien deberá pronunciarse sobre la existencia de la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar fundados los agravios, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es modificar las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ordenarle al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Síndicatura, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obas Públicas, la Unidad de Transparencia y/o cualquier área encargada del manejo de la información en los siguientes términos:

- Entregue los contratos de las obras realizadas y que se encuentren pendientes de concluir celebrados durante los periodos dos mil diecinueve y dos mil veinte, deberá entregar de manera electrónica vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico de la parte recurrente por corresponder a una obligación de transparencia contenida en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de transparencia.
- Deberá proporcionar los comprobantes de pago de las y los integrantes de cabildo durante los meses de diciembre de dos mil diecinueve, enero de dos mil veinte, de manera electrónica vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico de la parte recurrente por corresponder a una obligación de transparencia contenida en el artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de transparencia.







- Deberá entregar el importe de la nómina de los meses de noviembre y diciembre del ejercicio dos mil diecinueve y el ejercicio dos mil veinte, de manera electrónica vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico de la parte recurrente por corresponder a una obligación de transparencia contenida en el artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de transparencia.
- Deberá entregar los Comprobantes Fiscales en Digital por Internet (CFDI) durante los meses de noviembre y diciembre de dos mil diecinueve, de manera electrónica vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico de la parte recurrente por corresponder a una obligación de transparencia contenida en el artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de transparencia.
- Emita una respuesta si cuenta el sistema de gestión en la administración muncipañ, deberá entregarse en la forma en la que la tenga generada y puesta a disposición de la parte recurrente.
- En el caso de que no exista, deberá someter al Comité de Transparencia si procede o no la clasificación de la información como declaración de inexistencia y acompañar su respuesta con el Acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

Toda vez que de actuaciones no consta que las respuestas que se encuentran en el disco compacto contiene el oficio con número 0004/2021, signado por la Dirección de Obras Públicas en archivo PDF, se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse el documento en PDF a la parte recurrente como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en el apartado **efectos del fallo**. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

14



- a) Deberá informar a este instituto, si el sujeto obligado procedió en los términos ordenados en el presente fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

# CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos